

República de Colombia
Rama Judicial
Distrito Judicial de Medellín - Antioquia



Juzgado Décimo Octavo Civil de Circuito de Pralidad

| | |
|-------------------|---|
| PROCESO | Verbal – Imposición de servidumbre |
| DEMANDANTE | Empresas Públicas de Medellín E.S.P. |
| DEMANDADOS | Luz Eugenia Velásquez Echeverri y Otros |
| RADICADO | 05001 31 03 018 2020 00091 00 |
| DECISIÓN | Se pronuncia |

Medellín, cde (s) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Se pone en conocimiento de las partes conflictuantes el memorial presentado por los peritos evaluadores, sobre las dificultades que presenta la actualización del informe pericial, teniendo en cuenta la variable presentada durante el curso del proceso, correspondiente a la adquisición de la ANI de una franja de terreno que integraba al inmueble objeto de imposición de la servidumbre eléctrica.

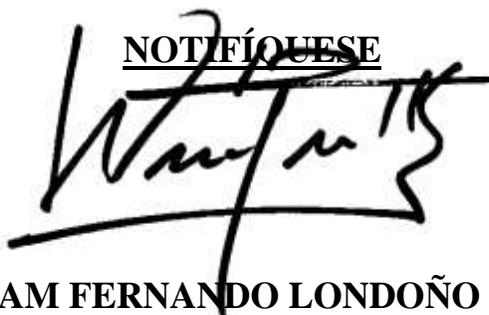
El Despacho se permite requerir a los referidos peritos para que, utilizando toda la información disponible y recaudada hasta el momento, expresada en datos objetivos, planos, certificaciones, registros, escrituras etc, etc, complementado con su conocimiento y experiencia, se sirvan presentar una complementación al informe inicial que daría cuenta del dictamen pericial definitivo, el mismo que aún no se ha consolidado, por la esencial razón de que no ha sido sustentado y, por consiguiente, su tarea no se ha terminado; luego, no resulta cierta la afirmación de que se trata de otro dictamen pericial el que les está siendo solicitado por esta Agencia Judicial. Es importante distinguir que, uno es el informe documental a través del cual se expresa la pericia, pero otra, es la prueba pericial como tal, la cual consiste en la presentación personal del auxiliar sobre unos aspectos técnicos, científicos o artísticos por los cuales ha sido convocado al proceso. En síntesis, la pericia aún no ha sido rendida, porque los Avaluadores no la han sustentado, propósito para el cual serán convocados a una audiencia en los términos del Art. 373 del C.G.P.

Los auxiliares al realizar la complementación requerida, deberán aportar con ella, toda aquella información en que la sustentan como anexo documental, siendo necesaria para que las partes del proceso se informen y estudien los fundamentos del estudio técnico del avalúo, el mismo que será justificado ante el Estrado, en la respectiva audiencia para la cual serán citados.

Se requiere a las Partes para que brinden a los Peritos toda la colaboración requerida para los fines de la experticia que le ha sido confiada.

Los Auxiliares cuentan con el término de quince (15) días hábiles, para presentar la complementación al solicitada.

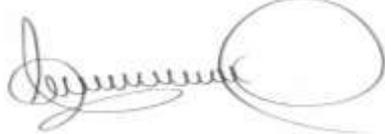
NOTIFÍQUESE



**WILLIAM FERNANDO LONDOÑO BRAND
JUEZ**

[Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho]

2

| |
|--|
| <p>JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN</p> <p>El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. 051 fijado en un lugar visible de la secretaria del Juzgado hoy 09 de ABRIL de 2021, a las 8 A.M.</p>  <p>DANIELA ARIAS ZAPATA SECRETARÍA</p> |
|--|

Firmado Por:

**WILLIAM FERNANDO LONDOÑO BRAND
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 018 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a72b319659b6955a6e5d0096eb83a12a98b9fad5e4f3b0b55a11d6de8d11050b

Documento generado en 08/04/2021 04:21:06 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**